

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXV.

Cajamarca, Sábado 7 de Diciembre de 1895.

Número 24.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Noviembre 11 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por suprema resolución de 31 de Octubre último expedida por el despacho de Hacienda, se ha declarado, como regla general, que se considerarán feriados los días fijados como tales por la Iglesia Nacional, el Jueves y Viernes Santo, los días 28, 29 y 30 de Julio y el 24 de Setiembre de fiestas Nacionales; además el Lunes y Martes de Carnaval, que la costumbre ha establecido como feriados, siendo todos los demás días del año, de labor obligatoria, en todas las dependencias del Estado.—Circúlese, publíquese y regístrese.

Lo que me es grato comunicar á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

Lima, Noviembre 22 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Nombrase Subprefecto de la Provincia de Cajabamba á don Félix Caballero y Lastres.»

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

Lima, Noviembre 23 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el anterior oficio y el informe de la Sección de Gobierno, en el que se manifiesta que don Juan Emilio de los Ríos, Secretario que fué de la Subprefectura del Cercado de Cajamarca, tiene opción á los haberes que ha devengado, durante el tiempo que prestó sus servicios con el carácter de tal; y considerando: que es justo se remunere al que desempeñó dicho empleo; se resuelve: páse al Ministerio de Hacienda, para que disponga, que la Tesorería Departamental de Cajamarca, abone al expresado Ríos los sueldos que le corresponden desde el 2 de Abril hasta el 18 de Mayo último, aplicándose este egreso á la partida N.º 11 del presupuesto del indicado Departamento.»

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

Lima, Noviembre 25 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 12 del actual, se ha expedido la resolución que sigue:

«Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento de Ica, participando haber reemplazado, con fecha 28 de Octubre último, al Amanuense de la Secretaría de su Despacho don José Tello, con don Enrique Lucio González; se resuelve: apruébase por esta vez, y sin que sirva de precedente, la medida de que se

dá cuenta; debiendo recordarse al funcionario oficiante, que solo al Gobierno corresponde nombrar y destituir á los empleados de la administración pública.»

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Octubre 31 de 1895.

Vista la solicitud que antecede del Gerente de la Empresa del Muelle y Dársena del Callao, en que manifiesta los inconvenientes y perjuicios que le impone la circunstancia de no estar claramente terminados los días de fiesta que deben guardarse; visto igualmente lo expuesto por la Cámara de Comercio de Lima; considerando: que es necesario que, tanto el Comercio como las oficinas públicas tengan una norma fija á que atenerse, respecto á los días en que deben suspender sus labores; de acuerdo con lo informado por la Sección de Aduanas: se declara como regla general: que se considerarán feriados los días fijados como tales por la Iglesia Nacional; el Jueves y Viernes Santo, los días 28, 29 y 30 de Julio y el 24 de Setiembre de fiestas nacionales; además el Lunes y Martes de carnaval, que la costumbre ha establecido como feriados, siendo todos los demás días del año, de labor obligatoria, en todas las dependencias del Estado.

Circúlese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Bresani

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCIÓN Y BENEFICENCIA.

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Noviembre 6 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El número 56 del 2.º Semestre de «El Peruano», registra la circular dirigida á los Prefectos sobre Beneficencias.

Llamo la atención de US. hacia ese documento para que se cumplan las instrucciones que él contiene.

Dios guarde á US.

A. Deustua.

SECCIÓN DE BENEFICENCIA.

Lima, Octubre 30 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de.....

El artículo 25 de la ley de 2 de Octubre de 1893 que reorganizó las Sociedades Públicas de Beneficencia de la República, concede á los Prefectos y Subprefectos en los Departamentos y Provincias, la facultad de inspeccionarlas, para el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley, de los reglamentos generales, de las fundaciones que tengan á su cargo y de que no se desnaturalice el fin propio de cada institución; debiendo además los Prefectos aprobar los presupuestos de esas Sociedades establecidas en el territorio de su jurisdicción.

Tan amplias como útiles atribucio-

nes, idénticas á las que corresponden al Ministerio del Ramo respecto á las Instituciones de esa naturaleza existentes en Lima y el Callao, deben cumplirse con la mayor solicitud por US. por que así lo reclama la importancia de los intereses que la ley se ha propuesto cautelar de ese modo, muy especialmente hoy que es urgente remediar los graves daños producidos por el desorden político que ha vueltó en sus consecuencias el desarrollo de todas las funciones públicas, comprometido todas las fuentes de la riqueza nacional y del que no han podido mantenerse libres las instituciones de Beneficencia.

Del celo que US. haga uso dependerá en mucho el restablecimiento del orden legal perturbado en esta como en las demás funciones de la administración departamental; y el Supremo Gobierno abriga la confianza de que US. desplegará cuanto esfuerzo es necesario para borrar las huellas de los trastornos sufridos y preparar una reacción favorable á los intereses que se le tienen encomendados.

Sin embargo, conviene que las medidas dictadas por US. en ejercicio de las citadas atribuciones, lleguen á conocimiento de S. E. el Presidente de la República, quien compete la facultad constitucional de reglamentar los actos relativos al mejor cumplimiento de las leyes, no solo para que, si fuese necesario, sea acertadamente practicada esa suprema facultad, en cuanto á la ley de 2 de Octubre de 1893; sino á fin de que obtenga la merecida aprobación cuanto US. ordene en servicio de la Beneficencia en su Departamento.

Por esa razón, y cumpliendo con lo mandado por el señor Ministro del Ramo, tengo el honor de dirigirme á US. para expresarle la necesidad de que remita US. á este Despacho una exposición detallada del estado en que se encuentran las Sociedades de Beneficencia establecidas en su Departamento y que contengan la relación del personal que las componen, indicando la fecha de la elección ó nombramiento de cada socio, la circunstancia de la reelección que hubiese recaído en alguno, la época en la cual se practicó la última renovación parcial ó total de los socios, la condición de residencia en el lugar en que funciona la Sociedad, las tachas si las hubiere, que incapaciten á los socios elegidos, la asistencia de los socios á las juntas directivas ó generales en las épocas determinadas por sus respectivos reglamentos, las formalidades con que se realizan esas juntas y las que se emplean para la conservación y cumplimiento de sus acuerdos, el estado de los establecimientos que se sostienen con sus rentas, la copia del margen original de los bienes que les pertenecen y la del presupuesto de sus entradas y gastos, explicando las diferencias que se noten entre los bienes considerados en ese margen original y los que actualmente poseen y disfrutan, los litigios pendientes acerca de los mismos bienes; las observaciones que sugiera á US. la lectura y aplicación de cada uno de los artículos de la referida ley y cuantas noticias juzgue US. importante ofrecer á la consideración del Supremo Gobierno, para que los sagrados deberes que los miembros de esas instituciones tienen contraídos libremente con la porción mas desgraciada de la Sociedad, sean estrictamente cumplidos.

US. sabrá interpretar, estoy seguro, el propósito que ha motivado este oficio y se apresurará á satisfacer las exigencias que encierra.

Dios guarde á US.

Alejandro O. Deustua.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente.
El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario evitar los abusos á que ha dado lugar el cobro de los billetes agraciados en las loterías de las Sociedades de Beneficencia Pública, sin la previa presentación de dicho billete, y salvar las dificultades y perjuicios que ocasiona la falta de disposiciones expresas sobre la materia.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º No se pagará ningún número agraciado en las loterías de las Sociedades Públicas de Beneficencia, sin la presentación del billete respectivo, ni se admitirá prueba en contra del tenedor de éste, para solo el efecto del pago.

Art. 2.º Si el billete agraciado se hubiese perdido ó no se cobrara dentro del plazo de un año, su importe pasará á aumentar el fondo de suertes rezagadas conforme á los Reglamentos de la materia.

Art. 3.º Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los quince días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MANUEL P. OLAECHEA, Presidente del Senado.

AUGUSTO DURAND, Presidente de la Cámara de Diputados.

Victor Eguiguren, Secretario del Senado.

Baldomero F. Maldonado, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Mando se imprima, publíquese y circúlese y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 25 de Octubre de 1895.

N. DE PIÉROLA.

A. S. Albarracín.

Lima, Octubre 19 de 1895.

Visto este expediente iniciado por la Beneficencia de esta Capital, en el que se solicita la derogación de la última parte del artículo 15 del Reglamento del ramo de suertes y que se autorice á esa institución para aplicar á sus ingresos el total de las suertes y premios rezagados que no se cobren después de seis meses de rezagadas; y considerando: que las utilidades de dicho ramo que ingresan á las rentas de Beneficencia, se destinan al servicio de hospitales y demás casas de caridad; que por el fin piadoso al cual se aplican, se autorizó el establecimiento de loterías en esa y otras instituciones análogas; que si bien por las anteriores razones es atendible la solicitud que precede, es también conveniente y equitativo dar al público el cincuenta por ciento del valor de los números agraciados que quede

sin cobrar, manteniéndose así ese ramo administrado por la Beneficencia de Lima y conservándose el aliciente que producen las mayores probabilidades de ser agraciados en los sorteos; de conformidad en parte con lo expuesto por la Sección de Beneficencia y el Fiscal de la Corte Suprema: reformase el artículo 15 del Reglamento de suertes en los siguientes términos:

«El importe de las suertes y premios, cuyos billetes no se presenten para ser pagados, después de un mes, se depositarán, con previo conocimiento del Director del ramo, por el Administrador, en un Banco, en cuenta corriente, y sus intereses se aplicarán á gastos generales de Administración, publicándose el mismo día en que se haga la consignación del depósito, un aviso donde se exprese el número de cada una de las suertes no cobradas, el importe de cada una de ellas, la fecha del sorteo y el nombre de los suerteros que las vendieron, para que llegue á conocimiento de los agraciados y puedan reclamarlos en el plazo de Reglamento; y trascurridos seis meses, desde el día del sorteo, sin que nadie los hubiese reclamado, administrativa ó judicialmente, se dará al público el cincuenta por ciento del valor de ellas en uno ó varios premios, á juicio del Director del ramo, en los sorteos posteriores próximos al vencimiento del semestre, anunciándose con anticipación; y el otro cincuenta por ciento, se aplicará á los ingresos extraordinarios de la Sociedad de Beneficencia, quedando sin derecho alguno para reclamarlo los agraciados primitivamente.»

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Albaracín.

SECCION DE INSTRUCCION.

Lima, Octubre 19 de 1895

Atendiendo: á que en el Reglamento de la «Escuela Normal de Mujeres,» no se determina la forma con arreglo á la cual deben acreditar su idoneidad las que aspiren á obtener una beca en ese establecimiento; que por tal causa ingresan á él algunas aspirantes sin las condiciones requeridas para su provechosa enseñanza, permaneciendo mas tiempo del necesario en la «Escuela Normal ó siendo separadas de ella por su probada ineptitud; que esa indeterminación de los medios conducentes á comprobar la idoneidad, da origen, por otra parte, á que se favorezcan á unas aspirantes con perjuicio de otras mejor preparadas para las labores de la enseñanza á las que deben dedicarse; que por todo esto, la Escuela Normal de Mujeres no produce cuantos beneficios podría producir, aún con la organización que actualmente tiene; modifícase el artículo 14 del Reglamento de dicha Escuela en los siguientes términos:

Art. 14. Para ingresar á la Escuela Normal se requiere.

1. Tener de 14 á 16 años de edad;
2. Ser hija de padres pobres y honrados;
3. Tener buena conducta;
4. Ser hija del departamento ó provincia litoral á que corresponda la beca que se desea ocupar;
5. Gozar de buena salud y no tener ningún defecto ó deformidad que se preste al ridículo y sea un inconveniente para dirigir con provecho una escuela; y
6. Poseer los conocimientos correspondientes al primer grado de instrucción primaria.

La edad se comprueba con la partida de bautismo ó el certificado del registro civil, debidamente legalizadas. El segundo, tercer y cuarto requisito se acreditarán con un certificado del Alcalde y Síndicos de la Municipalidad correspondiente al domicilio de la aspirante; el quinto se comprueba con el certificado de uno de los médicos de policía; y el sexto requisito se demostrará con el certificado de examen expedido por la Directora del plantel en el que la aspirante hubiese hecho sus estudios.

El expediente para comprobar los requisitos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 5.º se organizará

ante una Junta, compuesta en Lima, del Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Consejo Superior del Ramo, que la presida; de un preceptor designado por él mismo, que servirá de Secretario y de la Directora de la Escuela. En los demás departamentos, la Junta será compuesta del Presidente de la Delegación del Consejo Superior, que la presidirá de un Párroco de un Preceptor que servirá de Secretario y que será designado por el Presidente.

Las Juntas á que se refiere el artículo anterior, en vista de los expedientes que presenten las postulantes, promoverán un concurso para proveer la beca ó becas vacantes; y en caso de ser sola una la solicitante, la someterán á examen de las materias del primer grado de instrucción primaria, con arreglo al plan de estudios vigente. Terminado el curso, elevarán lo actuado, con el respectivo informe, al Ministerio del Ramo para la resolución conveniente; incluyendo copia del acta ó actas del examen rendido por la aspirante ó aspirantes á la beca ofrecida.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Albaracín.

Lima, Noviembre 7 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Mujeres de esta capital la beca correspondiente á ese Departamento, me es grato dirigirme á US. á fin de que se sirva disponer se publiquen en el «Registro Oficial» ó en cualquier otro periódico de esa localidad los avisos respectivos, para que las personas que se crean con derecho á esa beca, organicen sus expedientes con arreglo á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Octubre último, inserta en el No. 53 de «El Peruano», correspondiente al semestre en curso; y llenen además la formalidad prescrita en la segunda parte del artículo 7 del Reglamento de 2 de Marzo de 1878.

Dios guarde á US.

A. Deústua.

La segunda parte del artículo 17 del Reglamento á que se contrae el oficio anterior, es como sigue:

«Los padres ó guardadores prestarán también una fianza que no excederá de quinientos soles por cada año, á satisfacción de la Caja Fiscal respectiva para responder por los gastos hechos en sus hijos ó pupilos, en los casos en que por culpa de éstos ó de aquellos, no cumplan las obligaciones contraídas.»

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DIRECCION DE MARINA.

Lima, Octubre 25 de 1895.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República el oficio de UU SS. HH. fecha 19 del corriente, en que manifiestan que esa H. Cámara ha aprobado por unanimidad de votos la moción para que se diga al Ejecutivo proponga para la clase de Contra Almirante al Jefe de la Armada Nacional D. Bernabé Carrasco, en premio de los méritos y servicios que tiene prestados á la Nación; ha acordado S. E. contestar en los siguientes términos:

El Gobierno es el primero en reconocer las aptitudes distinguidas del Señor Carrasco, aptitudes de las cuales son buena revelación los importantes servicios prestados por él, tanto en comisiones científicas, cuanto en acciones de guerra, fielmente detalladas en la foja de servicios que me es honroso acompañar á este oficio, aparte de los relativos á la última campaña en tierra como en el mar.

Lo que precede no puede obstar, sin embargo, á la observancia de la ley de ascensos que el Jefe del Estado se encuentra en el deber de cumplir.

Según el artículo 698 del Título 8.º Código de la Marina Militar, los ascensos deben seguir un orden gradual por rigurosa escala, pasando de clase á clase, de cada una á la inmediata superior.

Conviene, además, tomar en cuenta que si bien el Sr. Carrasco obtuvo la efectividad de Teniente 1.º por el encuetro de Pacocha en 1877 y fué ascendido sucesivamente en años posteriores, á Capitan de Corbeta y de Fragata, estos ascensos no están legalmente reconocidos, siendo por lo mismo necesario validarlos en este caso particular, y sin que ello importe derogatoria de actos legislativos que hacen necesario reconocimiento especial y aislado de las clases mencionadas.

En atención á lo expuesto, reconociendo el Gobierno título abundante en el Capitan de Fragata D. Bernabé Carrasco, para ser promovido á la clase superior inmediata, y definiendo á la recomendación recibida por la H. Cámara de Diputados, demanda la validación particular de las clases obtenidas por el Sr. Bernabé Carrasco desde 1877, y en uso de la atribución contenida en el artículo 59 de la Constitución lo propone para la clase efectiva de Capitan de Navio.

Dios guarde UU SS. HH.

D. J. Parra.

Lima, Octubre 30 de 1895.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Siendo un deber del Gobierno favorecer los bien entendidos intereses del público en general, del comercio en particular y de las Empresas de Navegación, tengo el honor de dirigirme á US. para que se sirva prevenir á las autoridades políticas de la República, que no ordenen á los capitanes de puerto la detención de los vapores de la carrera, en los puntos de escala, una vez que estén listos para zarpar, como se ha estado practicando de una manera indebida, sin que tienda á justificarse ninguna exigencia premiosa en servicio del Estado é impidiendo por tal procedimiento, el que las compañías cumplan, como están obligadas, con el itinerario que tienen fijado.

Dios guarde á US.

D. J. Parra.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Subprefectura é Intendencia de Policía de Cajamarca.

Razon nominal de las personas multadas por este despacho por infracciones al Reglamento de Policía Correccional correspondiente al mes de la fecha.

	S/	C/
Noviembre 4. A Concepción de Quiros, por haber abusado en la venta de carne.....	2	
5. A Felipe Ferrari, por haber embriagado á uno de los cantineros de la esquina del comercio.....	2	
30. A Benjamin Bazan, por infracción al artículo 21 del Reglamento de Policía Correccional.....	80	
30. A Catalino Sanchez, por id. id. id.....	80	
Suma.....	S/	5 60

Cajamarca, Noviembre 30 de 1895.

Felipe Quiñones.

Subprefectura de la Provincia de Hualgayoc.

A 29 de Noviembre de 1895.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de dar cuenta á US. con la razon nominal de las personas que han contribuido con dinero para atender en parte á las necesidades precisas de las que han sido damnificadas con el incendio que tuvo lugar en esta

ciudad el 21 de los corrientes; y también la nómina de las personas beneficiadas con dichas erogaciones voluntarias.

Las referidas razones estan arregladas por una comisión especial que nombro el infrascrito de acuerdo con los demás señores concurrentes á la convocatoria que se hizo; y exactamente la suma de dinero colectada, ha sido distribuida proporcionalmente entre las personas damnificadas por el expresado siniestro conforme á la cuenta adjunta que me ha remitido dicha comisión.

Dios guarde á US.

José R. Valderrama.

Comisión Receptora.

Hualgayoc, Noviembre 23 de 1895.

Sr. Coronel Subprefecto de la Provincia.

Honrados por la reunión popular verificada el 21 de los corrientes, con el carácter de miembros de la comisión colectora de fondos para socorrer á los damnificados en el incendio verificado el mismo día, en el barrio del «Carmen,» de esta población; hemos procedido á dar cumplimiento á nuestro cometido, habiendo podido coleccionar hasta la fecha, con erogaciones voluntarias, la suma de doscientos cincuenta y cuatro reales cincuenta centavos, la misma que hemos distribuido entre cuarentiuna familias damnificadas en el siniestro; todo lo que consta de las cuentas documentadas que acompañamos al presente oficio, á fin de que se dignen elevarlas ante la Prefectura del Departamento para su publicación en uno de los periódicos de la capital.

Oportunamente daremos á US. cuenta de los demás fondos que colectemos, para que le dé el giro conveniente.

Dios guarde á US.

Enrique Pérez.

L. Silva Santisteban.

José del C. Arana.

José N. Malca.

Razon de las personas que han contribuido á auxiliar á los damnificados en el incendio de 21 del presente mes.

	S/	C/
Sr. Don José Rosas Valderrama.....	10	00
« « Enrique Pérez.....	5	00
« « Leonardo S. Santisteban.....	5	00
« « José Ines Aristi.....	10	00
« « Juan Nozti.....	50	00
« « Andrés Jaramillo.....	5	00
« « José del C. Arana, por Hilck Kuntze y Campaña.....	10	00
« « José N. Malca.....	4	00
« « Miguel Inaña.....	10	00
« « Dr. Anselmo Sousa.....	50	00
« « Don Catalino S. Miranda.....	25	00
« « Alejandro E. Parza.....	5	00
« « Eulogio Becerra.....	4	00
« « Eulogio Monosalva.....	1	00
« « José Félix Omontes.....	4	00
« « José Mateo Gallardo.....	4	00
« « José Villanueva.....	2	00
« « José Mercedes Farje.....	2	00
« « Pedro I. Vilchez.....	1	50
« « Hermilio Segura.....	1	00
« « Augusto Acurra.....	40	
« « Daniel Diaz.....	1	00
« « Nicolás Barrantes.....	1	00
« « Custodio Chiriboga.....	40	
« « Oswaldo Gálvez.....	1	00
« « Félix Miguel Novoa.....	1	00
« « Juan Santolalla.....	3	00
Señora Irene Chavez.....	05	
« « Elvira Sanchez.....	40	
Señor Miguel Gallardo.....	40	
« « Isidro Azañero.....	20	
« « Domingo Torres.....	40	
« « José M. Monosalva.....	40	
« « Asunción Miranda.....	20	
« « José Ortiz.....	80	
« « Francisco Fernandez.....	40	
« « José Manuel Cabrera é hija.....	40	

EL REGISTRO OFICIAL.

Señora	Juan Gaba.....	20
Señora	José Cruz Longa...	1 00
Señora	Margarita Rojas.....	40
Señor	Santiago Perez.....	1 00
Señor	Saturnino Achú.....	20
Señor	Jabino Arbildo.....	40
Señora	Manuela Goicochea.	10
Señor	Cármén Vargas.....	20
Señor	Pedro Puento.....	80
Señor	Julio Burga.....	20
Señora	Tomasa de Novoa...	1 00
Señor	Tomasa Quevedo.....	40
Señor	Maria Bricción.....	20
Señor	Clorinda Arroyo.....	20
Señor	Ezequiel Novoa.....	40
Señor	Rodolfo Aristi.....	1 00
Señor	Rodolfo E. Bernal..	5 00
Señor	Matías Novoa.....	80
Señor	Manuel S. Rodríguez.	20 00
Señora	Lucía Omontes.....	10

S/ 254 55

Hualgayoc, Noviembre 28 de 1895.

José del C. Arana, Tesorero.

Vº. Bº.—Perez.

Vº. Bº.—Silva Santisteban.

Vº. Bº.—Malca.

Lista de las personas damnificadas en el incendio acaecido en esta ciudad el 21 del presente, entre quienes se ha distribuido el dinero colectado por la comisión receptora de erogaciones expositivas.

	S/	C/
Sebastián Padilla.....	14	00
Maria Costales.....	2	00
Carlos Prado.....	18	00
Maria Miranda.....	1	60
Gabriela Aicantara.....	5	20
Tomasa Vargas.....	10	00
Vicenta D. de Malpica...	8	00
Maria Sanchez de Alavedra.....	8	00
Juliana Padilla.....	8	00
Maria Caro.....	1	60
Ruperto Gálvez.....	8	00
Maria Encarnacion Soto.	8	00
Maria Cueva.....	8	00
Felipa Gálvez.....	2	00
Maria Perez.....	2	00
Hortencia Llerena.....	8	00
Dominga Caicedo.....	8	00
Manuel M. Longa.....	10	00
Felipa Saldaña.....	8	00
Manuela Guevara.....	6	00
Manuel Tejada.....	7	20
Barbara Vargas.....	8	00
Elena Moreno.....	14	00
Juana Novoa.....	6	00
Asencia Castañeda.....	1	60
Francisco Quiroz.....	2	00
Juana Galvez.....	4	00
Maria Asuncion Vargas.	6	40
Dolores Diaz de Estela..	2	00
Vicenta Cedron.....	8	00
Quisto Burga.....	8	00
Lindorf Prado.....	4	00
Maria Santos Aguilar...	4	00
Francisco Padilla.....	8	00
Remigia Acuna.....	8	00
Felipa Montoya.....	2	00
Andrés Soto.....	4	00
Alejandro Silva.....	1	60
Asencio Olano.....	1	20
Lauriano Acuna.....	2	25
Emiliano Sambrano.....	4	00
Por medicamentos.....	3	90

S/ 254 55

Hualgayoc, Noviembre 28 de 1895.

José del C. Arana, Tesorero.

Vº. Bº.—Perez.—Vº. Bº.—Malca.

Vº. Bº.—Silva Santisteban.

JUDICIAL.

Razón de las causas criminales que giran en el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia, correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

Pendientes de Oficio.

Julio 17 de 1893.—La que sigue contra Pascual Arana, Andrés M. Llaque y

otros por el hurto perpetrado en la casa del presbítero don Pedro Arana, on alhajas y dinero, sumario. Librado despacho al señor juez de 1ª instancia de la Provincia de Cajamarca, para la recepción de varias declaraciones, en 8 de julio próximo pasado, ha contestado haberse dirigido al señor Subprefecto para la comparecencia de los testigos que aún no han declarado.

Mayo 5 de 1894.—La que, por desatención del querrelante, se continúa de oficio contra Martín Linares y otros por asalto y homicidio frustrado en la persona de Francisco Vasquez. En 23 de julio próximo pasado contestó el señor Subprefecto haber librado orden para la comparecencia de un testigo.

Junio 9 de 1894.—La que se sigue contra Martín Linares y otros por hurto de animales, sumario. En 23 de julio próximo pasado se ofició nuevamente al señor Subprefecto para la comparecencia de los testigos que aún no han presentado sus declaraciones.

Setiembre 13 de 1894.—La que se sigue contra Francisco Jacinto ausente por el homicidio perpetrado en la persona de Vicente Calderon. Librado mandamiento de prisión contra el reo y llamado por edictos, en 25 de julio próximo pasado se remitió el sumario en consulta al Superior Tribunal.

Octubre 13 de 1894.—La que se sigue contra Manuel y Juan Malla, ausentes por lesiones inferidas a Agustín Rios, sumario. En 20 de Julio próximo pasado se ofició al señor Sub-Prefecto para la comparecencia de los citados.

Noviembre 12 de 1894.—El sumario que se organiza para exalaracer la fuga de los enjuiciados Francisco Jacinto y Manuel Malla. En 20 de Julio próximo pasado se ofició al señor Sub-prefecto para la comparecencia de un testigo.

Diciembre 9 de 1894.—La que se sigue contra Modesto Guerra por lesiones graves a don Manuel Mendieta, sumario. En 15 y 30 de Julio próximo pasado se ofició al señor Sub-prefecto para la comparecencia de testigos y para que libre nuevas órdenes para la detención del presunto reo y al V. Párroco para que remita la partida de defunción del ofendido por asegurar el actuarario ser de notoriedad haber fallecido, y como ni uno ni otro han si quiera contestado se les reiteró las respectivas notas.

Enero 2 de 1895.—La que se sigue contra reos desconocidos por heridas graves inferidas a don José Maria Martínez, y don Manuel Maria Torres, sumario. En 24 de Julio próximo pasado se requirió a los peritos para que cumplan con presentar el dictámen del nuevo reconocimiento mandado practicar, oficiar por tercera vez al señor Sub-Prefecto para la comparecencia de testigos.

Marzo 25 de 1895.—La que se sigue contra José Manuel Julca, y otros ausentes por el homicidio perpetrado en la persona de José Maria Sanchez, sumario. En 23 de julio proximo pasado contestó el señor Sub-Prefecto haber librado sus ordenes para la comparecencia de los testigos residentes en una hacienda, para la persecución de los presuntos reos.

Abril 15 de 1895.—La que se sigue contra Nicolas de la Cruz presente y Juan Vasquez ausente, pos el homicidio perpetrado en la persona de Romulo Gálvez, sumario. En 25 de julio proximo pasado se pidió al señor Sub-prefecto la comparecencia de los testigos que últimamente han resultado citados.

Mayo 8 de 1895.—La que se sigue contra Estevan Castillo por lesiones a Daniel Leon Escobedo, sumario. Por auto de 19 de junio último se ordenó la libertad del enjuiciado Castillo bajo la fianza de haz, y por apelacion del auto se há remitido al superior Tribunal.

Junio 1º de 1895.—La que se sigue contra don Pedro M. Martos por lesión a don Augusto Carbajal, sumario. Habíendose sobreesido en el conocimien-

to de la causa y pasado al de un juez de paz. En 27 de Julio próximo pasado, se interpuso y concedió apelacion,

Junio 3 de id.—La que se sigue contra don Pedro Castillo por lesiones a don Manuel I Castillo, sumario. En 23 de Julio próximo pasado, se requirió a los peritos para que dentro de dos dias cumplan con expedir su dictámen apreciándolos seriamente por el retardo.

Julio 7 de id.—El sumario que está organizandose para esclarecer la fuga de los enjuiciados Estevan Castillo y José Famosa, sumario que se está organizando.

Entre partes.

Octubre 20 de 1894.—Doña Bernardina Alvares con don Norverto Rodriguez por usurpacion de terrenos, sumario. En 9 de Febrero último se hizo inspeccion ocular y se practicó el reconocimiento y en 6 de Abril tambien último se mandó recibir declaraciones de testigos, de los que aún no han comparecido algunos.

Octubre 26 de 1894.—Don Fermin M. Osoel, contra don Manuel Tapia, y otros por injurias. Interpuesto artículo de nulidad y falsedad de actuaciones, se recibió a prueba y en 13 de Mayo último se dieron por omitidos unas declaraciones.

Diciembre 3 de 1894.—Doña Bernardina Alvares, con doña Agueda Tapia, por injurias. No habiendo tenido lugar la conciliacion. En 20 de Diciembre del año ppto. se dispuso que la querellante pruebe sumariamente la injuria, y en 21 de Marzo último se mando recibir una informacion.

Marzo 4 de 1895.—Don José Manuel Aráujo, contra don Joaquin Mendieta, por estupro sustracion de la menor Maria Mendez. En 16 de Marzo último se recibió la causa a prueba, y en 29 del mismo Marzo se mando recibir una informacion cuyos testigos no han comparecido.

Abril 15 de 1895.—Don Juan Casana contra doña Elena Pinedo por eicenes en que no debe intervenir el Ministerio fiscal. En 24 de Abril último se admitio la querrela, se mando que el querrelante comparezca a prestar el juramento de calumnia y la acusada a prestar su instructiva, y no han comparecido.

Abril 15 de 1895.—Don Pedro Barreto contra don Andres Palomino por lesiones en que no debe intervenir el Ministerio fiscal. En 1º de Mayo último se recibió la causa a prueba y en 24 del mismo Mayo se mando recibir una informacion cuyos testigos aún no há presentado el interesado.

Cajabamba Agosto 2 de 1895.

Gaspar Alegria.

Razon de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1ª Instancia de esta Provincia, correspondiente al mes de Julio próximo pasado; eliminándose las paralizadas tiempo há por desatención de las partes, conforme a una resolución del Superior Tribunal.

Resueltas.

Abril 17 de 1887.—Doña Maria Urdanvilla en representación de su hijo don Modesto Villavicencio, con los herederos de don Remigio Tirado sobre derecho a un terreno, escrita de menor cuantía. En 5 de Junio del año próximo pasado, se pronunció sentencia declarando no tener derecho el demandante sino a continuar poseyendo y gozando en comun los terrenos de los Naranjos, é interpuesta apelacion se mandó elevar los autos al Superior Tribunal, y devueltos se hallan en las estafetas segun expone el actuario.

Mmoyc 7 de 1894.—Don Cecilio Burgos sobre comprobacion del testamento otorgado en escritura imperfecta de la finada doña Antonia Abauto. En 19 de Junio último se declaró ser testamento y se mandó consultar el expediente,

Mayo 10 de 1895.—Don Ernesto Shmiel con doña Rosa Guerra viuda de Cuadra sobre despojo de canaberales, faltando al cumplimiento de un contrato de sociedad, ordinaria. En 24 de Julio próximo pasado, se pronunció sentencia declarando ser de avono al demandante la mitad del valor de los canaberales materia del Juicio, y en apelacion se ha mandado remitir el expediente al Superior Tribunal.

Abril 3 de 1894.—Don Modesto Villavicencio como guardador del menor Manuel C Castillo con doña Joaquina Balderrama y don Felipe Castillo sobre mejor derecho a los bienes dejados por el finado don José Maria Castillo. En 25 de Julio próximo pasado, se pronunció sentencia declarando que el menor Manuel Cruz Castillo, como hijo legítimo es heredero del recordado Castillo, que la madre del finado, ni el hijo natural no reconocido no tienen derecho a la herencia, y en apelacion se ha mandado remitir al Superior Tribunal.

Setiembre 6 de 1878.—Don Jycoba Rabelo con doña Maria C. Ruiz, tercera excluyente, ordinaria. En 27 de Julio próximo pasado, se pronunció sentencia declarando infundada la tercera y como propiedad de la ejecutada la casa embargada materia de la tercera.

Junio 1º de 1892.—Don Justo A. Ravines para que se declare el intestado de su finado padre don Francisco Ravines. Seguido los tramites respectivos. En 31 de Julio próximo pasado, se declaró intestado al recordado Ravines, y se mandó dar posesion de sus bienes a sus herederos.

Abril 5 de 1895.—Doña C9rmen Salirrosas contra el juez de paz don David Figueroa por despojo. En 1º de los corrientes se pronunció el auto declarando infundada la querrela de despojo.

Pendientes.

Julio 14 de 1887.—Don José Maria Ramirez á nombre del Presbítero don Alejandro Gallos contra don Manuel T. Cuadra y su esposa doña Isabel Zanoni, por cantidad de soles, Ejecutiva. En 15 de Setiembre del año proximo pasado, notada la falta de la conciliacion se mandó practicar, paralizada en este estado.

Julio 1º de 1892.—Doña Felipa y don Juan José Velezmore sobre la averiguación del intestado de su finado tío don Agustín Porturas. En 7 de Junio último se mandó recibir la declaración de un testigo que aun no comparece.

Julio 20 de 1892.—Don Santiago Márton solicitando la averiguacion de intestado del finado don Eliseo Martín, sumaria. En 7 de Diciembre del año próximo pasado se libró despacho al juez de paz de Sayapullo para que reciba la informacion de testigos y practique las diligencias del caso. No se ha devuelto.

Agosto 17 de 1892.—El expediente sobre inventario de los bienes dejados por el finado don José Maria Castillo. Se practicó, y aun no se ha presentado por el notario público, ni los interesados han pedido su aprobacion.

Marzo 21 de 1893.—Don Rodolfo Zanoni con don Juan Miguel Cardenas, por cantidad de soles, de la renta de una capellanía fundada en Malcas, ordinaria. Recibida la causa a prueba, en 15 de Setiembre y 23 de Octubre del año próximo pasado, han ofrecido una y otras partes sus respectivos informes que se hallan pendientes por escrito del juez accidental que conoció entonces de la causa.

Junio 20 de 1893.—Don Rodolfo Zanoni con don Narciso Rodriguez y otros, para el pago de una renta capellanica, ordinaria. En traslado.

Julio 10 de 1893.—Don José Touseit como sposedado de doña Maria Quiteria Arroyo con doña Maria Zalaverry y otros, sobre division del fundo Huarsullo. Practica dicha division, en

9 de Abril último, se corrió traslado á uno de los interesados.

Octubre 24 de 1893.—Don Ignacio Jara por sí y sus coherederos, y la viuda del finado don Damian Jara, sobre división de los bienes dejados por éste. En 27 de Octubre del año próximo pasado, se dispuso que los peritos procedan hacer dicha división y aun no han presentado sus operaciones.

Octubre 30 1893.—Don Miguel Diaz sobre comprobación del testamento otorgado en escritura privada por el finado don Cayetano Diaz. En la fecha del margen se mandó recibir las declaraciones de los testigos del testamento y que al efecto se libre despacho al juez de paz expedito del distrito de Sayachillo donde residen dichos testigos, y no se ha devuelto.

Marzo 30 de 1894.—El expediente que sigue el Director de Beneficencia sobre misión en posesión del fundo Cachur. Habiéndose opuesto el Dr. Don Fabriciano Martínez Vargas á dicha posesión se ordenó sin embargo, se le dé al demandante, de cuyo auto se apeló en 28 de Marzo del año próximo pasado, se concedió apelación y no se ha elevado el expediente al Superior Tribunal; en cuyo estado se halla paralizada por que el apelante no ha proporcionado el papel sellado que deba agregarse y para la nota de remisión, ni el representante de la Beneficencia ha pedido nada para remover el motivo de la paralización.

Abril 9 de 1894.—Don Daniel Morales con don Lorenzo Galloso sobre rendición de cuentas, ordinaria. Recibida la causa á prueba, se solicitó el depósito de unos bienes del demandado; y declarada sin lugar, en 26 de Junio del año próximo pasado, se interpuso y concedió apelación del auto.

Abril 11 de 1894.—Doña Silveria Julca y otros con don Manuel Medina por cantidad de soles, ordinaria, escrita de menor cuantía. Recibida la causa aprueba. En 24 de Julio próximo pasado, se dió por renunciadas unas de las cuantías.

Junio 18 de id.—Don Gaspar Valdivia como apoderado de don Gaspar Fernandez sobre inventario de los bienes dejados por el finado don Julián Fernandez. En la fecha del margen se mandó practicar, paralizada por desentendencia del interesado.

Junio 18 de id.—Don Juan Miguel Cárdenas con don Eorenzo Galloso por cantidad de soles, ejecutiva. En 31 de Julio próximo pasado, se escusó el juez por impedimento legal sobreviniente.

Setiembre 26 de id.—Doña Carmen Sanchez con don Valentin Balderrama sobre la insubsistencia de una venta, ordinaria. En 15 de Julio próximo pasado, se mandó el reconocimiento de una costas pedido por una de las partes.

Diciembre 10.—Don Manuel infante con don Nicolas Coreuera sobre nulidad de un documento. En 9 de Julio próximo pasado, se declaró fundada la oposición al libramiento de un despacho para la recepción de una información.

Enero 12 de 1895.—Don Marcelo Torres con don José Reyes sobre división y partición de bienes, ordinaria escrita de menor cuantía. En 25 de Julio próximo pasado se declaró infundado el artículo sobre nulidad de actuaciones por providas por Reyes.

Enero 14 de 1895.—Doña Margarita Vega contra don Francisco Cuba como fiador de don Manuel Maria Pacheco, por cantidad de soles. Ejecutiva. En 8 de Julio ppto. se libró mandamiento de embargo contra los bienes del ejecutado.

Mayo 18 de 1895.—Don Marcos Aranda contra don Agapito Aquino por despojo de un terreno. En la fecha del margen se admitió la querrela, y en 17 de junio último se mandó recibir unas declaraciones oficiales dentro del término.

Junio 18 de 1895.—Don Ezequiel Leguas con don Manuel S. Cardenas sobre

entrega de un corral. Interpuesta la excepción de demanda inoficiosa, en 27 de Julio próximo pasado se declaró fundada.

Julio 4 de 1895.—Don Bernardino Saiches con don Meichor Calderon y otros sobre amparo de posesión de un terreno. Interpuesta excepción de Jurisdicción, en 27 de Julio ppto. se recibió á prueba.

Nota.—Se elimina de esta razón la causa paralizada siguiente: Dona Manuela Contreras contra el juez de paz don Antonio Lázaro por despojo de un terreno.

Cajabamba, Agosto 2 de 1895.
Gaspar Alegria.

Razón de las causas criminales que han girado ante el Juez de 1.ª Instancia que suscribe en el mes de Julio último.

Resultas.

Marzo 8 de 1889.—Contra Aniceto Vilches y otros reos presentes en libertad por lesiones á don Pedro Vasques Sumario. El 31 de Julio último se elevó en apelación al Superior Tribunal del auto por el que se niega la prescripción deducida por Martin Rodriguez Orrillo uno de los acusados.

Junio 12 de 1891.—Contra Bonifacio Chavez, reo presente en libertad, por hurto de ganado vacuno de la propiedad de don Narciso Chavez y don Manuel F. Atalaya. Sumario. El 16 de Julio próximo pasado se elevó el sumario en consulta al Superior Tribunal.

Mayo 29 de 1893. Contra Emilio Alva y otros, reos ausentes por lesiones en la persona de don Lorenzo Ortiz. Sumario. En 19 de Julio último se remitió al Superior Tribunal, á merito de haberse interpuesto apelación del auto de 15 del mismo que anulaba el juicio desde fojas 9 vuelta.

Febrero 9 de 1894.—Contra el Gobernador del Huaco don José Escolástico Zañada y otros, por abuso y usurpación de autoridad, reos presentes en libertad. Sumario. El 18 de julio último se elevó al Superior Tribunal en consulta del auto de sobreseimiento.

Marzo 26 de 1894.—Contra Isaias Infante reo ausente por heridas á doña Aurora Cotrina. Sumario. En 12 de Julio próximo pasado se puso el cumplimiento á lo resuelto por el Superior Tribunal y se mandó reservar la causa.

Enero 11 de 1895.—Contra el juez de paz de Sorochuco don Norberto Bolanos por abuso de autoridad, enjuiciado presente en libertad. Sumario. El 3 de julio último, se sobreseyó en el conocimiento de la causa elevándose en consulta al Superior Tribunal y el 31 del mismo mes se puso el cumplimiento á la resolución aprobatoria y se mandó archivar.

En sustanciación.

Julio 3 de 1887.—Contra Trinidad Silva y otros, reos presentes en libertad por lesiones á Daniel Bazan. Sumario El 4 de julio próximo pasado se le nombró defensor al enjuiciado Bazán; este expediente ha estado acumulado al que sigue.

(Continuará.)

Aviso.

Debiendo vencerse el arrendamiento de las fincas «Cadmaleca ó Iracas» de la propiedad del Colegio Nacional de San Ramón de esta ciudad el 31 de Diciembre próximo: convócase á las personas que deseen hacer postura se presenten en ésta ciudad por sí ó por medio de apoderados el 18 de Diciembre próximo, en que tendrá lugar el remate, de acuerdo con las bases aprobadas por la Junta de Delegados de Instrucción Pública en este Departamento. Los interesados en el siguiente:—

1.ª.—La duración del arrendamiento será de 10 años: 5 voluntarios y 5 forzosos que comenzarán á contarse desde el día en que el conductor entre en posesión del fundo.

2.ª.—La base del remate será de S/

401 fuertes de plata, valor en que fué arrendado dicho fundo en el periodo anterior; y serán rechazadas las ofertas que no llegasen á dicha suma.

3.ª.—El pago de la pensión conductiva, se verificará por semestres adelantados; y en caso de no hacerlo oportunamente el arrendatario pagará el interés penal del 2 por ciento al mes sobre la cantidad retenida por todo el tiempo de la demora.

4.ª.—Para ser admitido al remate, presentará un recibo del Administrador de Rentas del Colegio, en que conste haber depositado la suma de S/ 20, los que quedarán á beneficio del Establecimiento, si no se presentase á otorgar la escritura de obligación y fianza dentro de tercero día en que fuese notificado con la aprobación del remate hecha por el Consejo Superior de Instrucción Pública.

5.ª.—Son de la cuenta del subastador los gastos de escritura, y queda obligado á entregar un testimonio de ella para la Secretaría del Colegio.

6.ª.—No serán admitidos á remate los que estén en pleitos pendientes con el establecimiento ó sean deudores á sus rentas.

7.ª.—El Colegio ejercitará, cuando le convenga, la acción de desahucio con arreglo á la Ley, por falta de pago de 2 semestres consecutivos ó alternados; quedando en este caso responsable el arrendatario de los daños y perjuicios que ocasionare hasta el día en que el nuevo rematista entre en posesión del fundo.

8.ª.—El arrendatario prestará una fianza por el valor de una anualidad, la que será mancomunada y con hipoteca de un bien raíz suficiente.

9.ª.—Por ningún motivo pedirá el arrendatario rebaja de la pensión conductiva.

10.ª.—Los gastos ordinarios para la conservación del fundo y los edificios que tubiere, no serán en caso alguno de abonos al conductor, aun cuando fueran á causa de caso fortuito ó fuerza mayor.

11.ª.—Bajo de razon alguna, no podrá el conductor alterar las pensiones de los naturales del fundo, ni innovar sus costumbres en sentido que fuese perjudicial á éstos.

Cajamarca, noviembre 23 de 1895.
Vicente Pita.

Aviso.

Por no haberse presentado postores para la finca de «Shutins» de la propiedad del Colegio Nacional de San Ramón de esta Ciudad, ha dispuesto la Junta de Almonedas, se publiquen nuevos avisos por el término correspondiente, y señalado para el remate el 18 de Diciembre próximo: el término del arrendamiento será por diez años, siendo la base quinientos soles al año, no aceptándose postura alguna que no llegue á dicha base.

Las personas que deseen hacer postura se presentarán con los días de anticipación á la Secretaría del Colegio.

Cajamarca, noviembre 25 de 1895.
Vicente Pita.

AVISO.

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO.

Por disposición del Supremo Gobierno, se pone en conocimiento de los hijos del Departamento; que encontrándose vacante en la Escuela Normal de Mujeres de Lima, la beca asignada á éste, los padres de familia ó guardadores, que deseen que sus hijas ó pupilas ocupen dicha vacante, procedan á organizar su respectivo expediente.

En la correspondiente sección, corre inserta la Suprema resolución de 19 de Octubre último, que determina los requisitos que deben llenar los postulantes.

Cajamarca, Diciembre 7 de 1895.
De orden del Sr. Coronel Prefecto
EL SECRETARIO.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.
Dirección de Gobierno

Oficio referente á la suprema resolución de 31 de Octubre último, determinando los días feriados del año.

Otro comunicando que don F. Caballero y Lastres ha sido nombrado Subprefecto de la Provincia de Cajabamba.

Otro trascribiendo la suprema resolución, disponiendo ser de abono los sueldos que, como Secretario de la Subprefectura del Cercado de Cajamarca, reclama don J. E. de los Rios.

Otro transcriptorio de la suprema resolución, por la que se aprueba el procedimiento del Prefecto de Ica de haber reemplazado al amanuense de su secretaria, y recordando á los Señores Prefectos, que solo al Gobierno corresponde destituir á los empleados de la administración pública.

Ministerio de Hacienda y Comercio.
Dirección General

Resolución señalando con precisión los días que se deben considerar como feriados, en las oficinas públicas de Estado.

Ministerio de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.
Sección de Beneficencia.

Oficio interesando á los Señores Prefectos para el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la circular dirigida á los mismos en 6 de Noviembre último, sobre beneficencias.

Circular á la que se refiere la nota anterior.

Ley del Congreso disponiendo que no se pagará ningún número agraciado en las loterías de las Sociedades Públicas de Beneficencia, sin la presentación del billete respectivo.

Resolución reformando el artículo 15 del Reglamento de suertes, en los términos que se indica.

Sección de Instrucción.

Resolución modificando el artículo 14 del Reglamento de la Escuela Normal de mujeres, en el sentido que se indica.

Oficio disponiendo se publiquen avisos para la provisión de la beca vacante por el Departamento de Cajamarca, en la Escuela Normal de mujeres de Lima.

Ministerio de Guerra y Marina.
Dirección de Marina.

Oficio del Sr. Ministro del Ramo á los Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, relativo al ascenso del Capitán de Navío, efectivo, al de Fragata don B. Carrasco.

Otro manifestando al Sr. Ministro de Gobierno se sirva prevenir á las autoridades políticas de la República, que por ningún motivo ordenen á los capitanes de Puerto la detención de los vapores de la carrera en los puntos de escala.

Sección Departamental.

Razón de las multas impuestas por el Sr. Subprefecto de este Cercado en el mes de Noviembre último.

Otro del Subprefecto de Hualgayoc acompañando documentos relativos á la suscripción hecha por los vecinos de aquella localidad, y de su distribución entre las personas damnificadas, con motivo de incendio ocurrido el 21 de Noviembre anterior.

Judicial.

Razon de causas criminales y civiles de la Provincia de Cajabamba, correspondientes al mes de Julio próximo pasado.

IPM. DEL ESTADO.
W. Basauri.